

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 025
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 de marzo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	20257	DELCY GLORIA YIDI GARCIA	33	11/03/2025	PARV 153	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20257, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DELCY GLORIA YIDI GARCIA: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020 para el mineral de arena, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie y presente en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2021 para los minerales de grava y recebo en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, toda vez que, aunque se observa que el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado de manera completa, por lo que deberá relacionar todas las casillas que contiene DESTINO DEL MINERAL; tal

					como Nombre, Numero de RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie y presente en su totalidad el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2022 para los minerales arena en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, toda vez que, aunque se observa que el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el formulario no se encuentra diligenciado de manera completa, por lo que deberá relacionar todas las casillas que contiene DESTINO DEL MINERAL; tal como Nombre, Numero de RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 315 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Anual 2024 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA junto con su respectivo archivo geográfico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° 20257 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$283.304.632 amparando de la etapa de Explotación, con el siguiente objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 20257, celebrado entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el señor SINFORIANO CARLOS RESTREPO PEÑARANDA durante la etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de ARACATACA, en el departamento del MAGDALENA”. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2003 para el mineral de arena, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería.. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2003, para el mineral de arena y recebo a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007, para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2008, para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008, para el mineral de arena y recebo a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III de 2009 para el mineral de arena y recebo a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes
--	--	--	--	--	--

					al IV trimestre de 2009, para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR r bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013, para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 16. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					17. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022 para el mineral de arena a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 18. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2004, para el mineral de arena y recebo a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 19. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2005, para el mineral de arena y recebo a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 20. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2006, para el mineral de arena y recebo a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 21. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre de 2024 para el mineral de arena, recebo y grava a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					22. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2024 para el mineral de arena, recebo y grava a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 23. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIESCISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.717.729,00) más los intereses hasta la fecha de pago por concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2014. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIESCISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 2.717.729,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2014. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 24. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 391.894,00) más los intereses hasta la fecha de pago por concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 391.894,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	---

					25. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 129.944,00) más los intereses hasta la fecha de pago por concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 para el mineral de Recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 129.944,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 para el mineral de recebo. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 26. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 445.301,00) más los intereses hasta la fecha de pago por concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017 para el mineral de recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 445.301,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017 para el mineral de recebo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 27. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 68.282,00) más los intereses hasta la fecha de pago por concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 para el mineral de recebo.
--	--	--	--	--	--

					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 68.282,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 para el mineral de recebo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 28. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.128.194,00) más los intereses hasta la fecha de pago por concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018 para el mineral de recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.128.194,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018 para el mineral de recebo. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 29. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 875.182) más los intereses hasta la fecha de pago por concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 para el mineral de recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 875.182), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 para el mineral de recebo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se
--	--	--	--	--	--

					le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 30. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 1.199.810,00) más los intereses hasta la fecha de pago por concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018 para el mineral de recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 1.199.810,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018 para el mineral de recebo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y
--	--	--	--	--	---

					Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. Informar a la titular minera que según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI presentado mediante No. 20231002383002 el día 17 de abril de 2023, se evaluó mediante Auto PARV No. 073 del 6 de febrero de 2025 y Concepto Técnico PARV No. 049 del 16 de enero de 2025. 4. Informar a la titular que deberá presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 081 del 24 de enero de 2025. 5. Informar a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 636654 del día 09 de octubre de 2024,-Formato Básico Minero Anual 2015- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 6. Informar a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 637323 del día 10 de octubre de 2024,-Formato Básico Minero Anual 2016- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 7. Informar a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 637447 del día 10 de octubre de 2024,-Formato Básico Minero Semestral 2017- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 8. Informar a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 637763 del día 10 de octubre de 2024,-Formato Básico Minero Anual 2017- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.
--	--	--	--	--	---

					9. Informar a la titular que la obligación allegada mediante evento No. 637766 del día 11 de octubre 2024,-Formato Básico Minero Anual 2018- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 10. Informar a la titular minero que de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV 081 del 24 de enero de 2025, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías fueron allegados mediante radicados No. 20241003336942 del día 10 de agosto de 2024, radicado No. 20241003340962 del día 12 de agosto de 2024 y radicado No. 20241003340952 del día 12 de agosto de 2024, no serán evaluados dado que no cumplen con la normatividad vigente en cuanto a la Circular No. 006 de junio de 2024 la cual establece que, una vez finalizado el periodo de transición contemplado en la Circular 005 de 2024, esto es el 01 de julio de 2024, será OBLIGATORIO para titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación, presentar la declaración y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas a través del Sistema Integral de Gestion Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería y que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co. Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf. 11. RECORDAR al titular minero que el formato MIS4-P-003-F-007 V2 para declaración de producción y liquidación de regalías NO es válido. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 081 del 24 de enero de 2025. 13. Informar que mediante Auto PARV No. 045 del 26 de enero de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 004 del 29 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14. Informar que mediante Auto PARV No. 451 con fecha del 31 de julio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 040 del 02 de agosto de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						15. Informar que mediante Auto AUT-906- 277 del 09 de agosto de 2022 notificado por estado jurídico PARV No. 070 del 10 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 16. Informar que mediante Auto PARV No. 504 del 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico PARV No. 106 del 03 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 20257, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 081 del 24 de enero de 2025, se indica que la titular NO se encuentra al día. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0256-20	MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S	20	11/03/2025	PARV 154	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. 0256-20 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 144 del 20 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1° de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 144 el 20 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.

					PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 144 del 20 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. 0256-20 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO QUINTO: Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 0256-20 presenta superposición parcial con las capas: • Superposición parcial con capa de Áreas Ambientales Excluibles – Zonificación de Exclusión de la Actividad Minera, Código de objeto 2882, Fuente: Tribunal Administrativo del Cesar, Actualización: diciembre 18 de 2020, 12:00 AM. • Superposición parcial con capa de Área de Reservas Forestales de Ley Segunda - Serranía de los Motilones, Código de objeto: 050203, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1923 de 2013. Fecha de Actualización: junio 6 de 2024, 12:00 AM. PARÁGRAFO: El área referida al encontrarse en superposición parcial con capa de Área de Reservas Forestales de Ley Segunda - Serranía de los Motilones, la viabilidad de la actividad minera está sujeta a la normatividad que lo rige y también a lo dispuesto en la Licencia Ambiental otorgada. En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la compañía “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980- 47- 994000029745 expedida el 30 de diciembre de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. 0256-20 para la vigencia comprendida entre el 30 de diciembre de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a MINERALES Y METALES DE SOL S.A.S., titular del Título Minero No. 0256-20, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta que el acto administrativo a través de la cual otorga licencia ambiental global se encuentre ejecutoriado y en firme. ARTÍCULO OCTAVO: Remitir el presente auto a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado, a la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S, a través de su apoderado o representante legal, titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	141-20	MIDAS S.A.S, GEOMICIVIL S.A.S, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S	29	11/03/2025	PARV 155	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el al artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. 141-20 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 138 del 13 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 138 el 13 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 138 del 13 de febrero de 2025, se observa superposición parcial con la capa: • Superposición parcial con el área excluible de la minería identificada con el ID: 1321, Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Polígono 3, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización: abril 4, 2024.

						PARÁGRAFO: Informar a las sociedades titulares que sobre el área anteriormente descrita en la cual, por ministerio de la Ley, no es posible realizar, ni autorizar labores mineras. También, es menester recordar a las titulares deben sujetarse a lo que la Autoridad Ambiental determine y/o reglamente respecto de la superposición que presenta el título minero No. 141-20 tratada hasta este punto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 138 del 13 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de las titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la compañía “BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 81091/0 expedida el 20 de septiembre de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. 141-20 para la vigencia comprendida entre el 01 de septiembre de 2024 hasta el 01 de septiembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado, a las sociedades MIDAS S.A.S.; GEOMICIVIL S.A.S. e INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S., a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA	17	11/03/2025	PARV 156	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19222, se realiza la siguiente aprobación a la sociedad titular CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA.: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 19222, de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV – 005 del 17 de febrero de 2025, la cual se acoge en este acto y hace parte integral del mismo y con base en lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.

						El Plan de Gestión Social que se aprueba en el presente acto administrativo, de conformidad con el Anexo No.1 de la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV – 005 del 17 de febrero de 2025, presenta las siguientes características y condiciones, y cuenta con un Plan de Acción y Cronograma estructurado hasta el 2029. A. PLAN DE ACCIÓN APROBADO (OBJETO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL) <table><tr><th><i>Programa/ Proyecto</i></th><th><i>Período ejecución</i></th><th><i>de</i></th><th><i>Lugar ejecución</i></th><th><i>de</i></th><th><i>Producto/servici o (a entregar a beneficiarios)</i></th><th><i>Presupuesto (por período a ejecutar)</i></th><th><i>Soportes (a presentar)</i></th></tr><tr><td>Generación de empleo</td><td>2025-2029</td><td></td><td>Área de Influencia (Barrios Altos de Simón Bolívar, San José, Colinas de El Pando y Murallas).</td><td></td><td>-Empleos directos e indirectos de calidad.</td><td>\$ 9.600.000</td><td>Contratos de trabajadores, exámenes ocupacionales, planillas de entrega de dotación, registros de capacitaciones, planillas de seguridad social, pagos de nómina o desprendibles de pago por servicios o labores, etc</td></tr></table>	<i>Programa/ Proyecto</i>	<i>Período ejecución</i>	<i>de</i>	<i>Lugar ejecución</i>	<i>de</i>	<i>Producto/servici o (a entregar a beneficiarios)</i>	<i>Presupuesto (por período a ejecutar)</i>	<i>Soportes (a presentar)</i>	Generación de empleo	2025-2029		Área de Influencia (Barrios Altos de Simón Bolívar, San José, Colinas de El Pando y Murallas).		-Empleos directos e indirectos de calidad.	\$ 9.600.000	Contratos de trabajadores, exámenes ocupacionales, planillas de entrega de dotación, registros de capacitaciones, planillas de seguridad social, pagos de nómina o desprendibles de pago por servicios o labores, etc
<i>Programa/ Proyecto</i>	<i>Período ejecución</i>	<i>de</i>	<i>Lugar ejecución</i>	<i>de</i>	<i>Producto/servici o (a entregar a beneficiarios)</i>	<i>Presupuesto (por período a ejecutar)</i>	<i>Soportes (a presentar)</i>															
Generación de empleo	2025-2029		Área de Influencia (Barrios Altos de Simón Bolívar, San José, Colinas de El Pando y Murallas).		-Empleos directos e indirectos de calidad.	\$ 9.600.000	Contratos de trabajadores, exámenes ocupacionales, planillas de entrega de dotación, registros de capacitaciones, planillas de seguridad social, pagos de nómina o desprendibles de pago por servicios o labores, etc															

						Fortalecimiento institucional	2025-2029	Área de influencia directa, habitantes de Altos de Simón Bolívar, San José, Murallas, Colinas del Pando Santa Marta– Magdalena.	-Comunicaciones, participación y/o Encuentros favorables con las instituciones durante la ejecución de proyectos de inversión social programados por dichas Autoridades.	\$4.000.000	Oficios, peticiones, comunicados dirigidos a instituciones, fotografías, videos, registros e asistencias y actas.
						Donaciones de herramientas escolares, deportivas y recreativas a la Institución Educativa Jorge Celedón García.	2025-2029	Institución Educativa Jorge Celedón García.	-Implementos escolares y educativos, Implementos deportivos, realización de charlas dirigidas a estudiantes con temas de educación ambiental, crecimiento personal, etc	\$14.000.000	Oficios y comunicados dirigidos a instituciones, fotografías, videos, registros e asistencias y actas.
						Mejoramiento del acceso a salud de los pobladores del área de influencia	2025-2029	Área de influencia directa, habitantes de Altos de Simón Bolívar, San José,	-Capacitaciones, charlas, cartillas y folletos.	\$10.000.000	Cartillas, folletos, videos, fotografías, registros de asistencias,

						Murallas y Colinas del Pando.	actas, oficios y comunicados.
						Mejoramiento y mantenimiento de vías de acceso y tránsito 2025-2029	Fotografías y videos. Soportes de entrega de materiales, certificaciones.
						Vías internas de tránsito y acceso de las comunidades en el área de influencia.	-Horas de maquinaria amarilla con combustible y operador, gravas, arenas, rellenos, entre otros \$19.000.000

						Creación de 2025-2029 fondo común para las necesidades de la comunidad y grupos de mujeres	Área de influencia, habitantes de: Altos de Simón Bolívar, San José, Murallas y Colinas del Pando	-5 SMLMV al año invertidos en donaciones económicas o especie principalmente a los grupos de mujeres y adultos mayores, así como a la comunidad, que serán invertidos en sus necesidades y en el fomento de actividades para permitir el recaudo interno de fondos pro-comunidad, que faciliten mejoras a su núcleo social. Así como otros elementos como balones, juguetes, mangueras, tanques para recolección de agua, y demás para actividades lúdicas y recreativas.	\$12.500.000	firma de recibos, fotos, videos, certificaciones o soportes de entrega de beneficios de la JAC a las comunidades y personas, etc.
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--------------	---

--	--	--	--	--	--	--

						Capacitaciones de las comunidades del área de influencia en temas ambientales.	2025-2029	Área de influencia, habitantes de Altos de Simón Bolívar, San José, Murallas y Colinas del Pando	-1 jornada por semestre a la comunidad del área de influencia en educación ambiental por medio de capacitaciones, charlas, folletos, cartillas, videos, etc. - Donación de 60 especies de flora para siembra en zonas disponibles y asignadas con ayuda de la autoridad ambiental anualmente.	\$12.000.000	Oficios y comunicados, fotografías, videos, registros e asistencias y actas.
						B. ESPACIOS DE COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN (OBJETO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL)					
						Espacio (Reunión, taller, mesas)		Frecuencia (Mensual, trimestral, semestral, anual)	Tema Objetivo (Informar, comunicar, participar, socializar)		Participantes (Comunidad, autoridades locales, otros grupos)
						Mesas de trabajo		Periódico	Mesas de trabajo periódicas con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto, para que participen en la		Canteras y Triturados Pisvar y CIA LTDA. y área de influencia del proyecto (Altos de Simón Bolívar, san José,

						construcción y seguimiento del plan de gestión social. Murallas y Colinas del Pando), Socialización. cada vez que se presenten cambios o novedades importantes en el proyecto. Un espacio de socialización con la comunidad y a las autoridades locales cada vez que se presenten cambios o novedades importantes en el proyecto. Canteras y Triturados Pisvar y CIA LTDA. y área de influencia del proyecto (Altos de Simón Bolívar, san José, Murallas y Colinas del Pando), Socialización Periódico Un espacio de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidad en general del área de influencia del proyecto sobre la ejecución el Plan de Gestión Social. Canteras y Triturados Pisvar y CIA LTDA. y área de influencia del proyecto (Altos de Simón Bolívar, san José, Murallas y Colinas del Pando),
3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 005 del 17 de febrero de 2025. 2. Informar a la sociedad titular que, de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV – 005 del 17 de febrero de 2025, el documento presentado como Plan de Gestión Social da cumplimiento en debida forma los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 561 del 07 de octubre de 2024. 3. Informar a la sociedad titular que, de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV – 005 del 17 de febrero de 2025, la aprobación de Plan de Gestión Social se efectúa condicionada a los posibles cambios que sean necesarios, en los casos en que no se haya aprobado el PTO y/o el instrumento ambiental, para lo cual el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la actualización y justificación respectiva. 4. Informar a la sociedad titular que de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV – 005 del 17 de febrero de 2025, para presentar las actualizaciones del PGS debe tener en cuenta que el proyecto minero						

						corresponde a <u>mediana minería</u>, por cuanto, no sólo se deben propender por identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto minero. 5. Recomendar a la sociedad titular que, de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV – 005 del 17 de febrero de 2025, debe definir la frecuencia con las que se realizar los espacios de comunicación, participación, información y socialización del presente Plan de Gestión Social. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de marzo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR